



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas tresco de porta.
Número suelto, 50 séptimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 183, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización Acción Sindical

ORDEN

El problema del trabajo de la mujer, es una de las constantes preocupaciones del Poder Público y la primera necesidad que para abordarlo se siente, es la de determinar el alcance que tiene en los presentes momentos y prever el que tendrá una vez terminada la guerra. La tendencia del Nuevo Estado, es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo; pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son numerosas las que, quedando como cabeza de familia, tendrán que trabajar para sostener a sus hijos.

Nada mejor para conocer a fondo la situación actual, que oír la representación más autorizada de la mujer que trabaja, utilizando las Organizaciones Sindicales, a las que va dirigida, en primer término, la encuesta a que se refiere la presente Orden.

Por todo ello, dispongo:

Artículo primero. A partir de primero de Enero próximo, en todas las Oficinas y Registros de Colocación, se separarán las inscripciones de mujeres en paro de las de hombres, constituyendo con ellas un grupo especial del sexo femenino, dentro del cual se establecerán las categorías y especialidades a que se refiere el artículo 55 del vigente Reglamento de Colocación, con el fin de obtener unas agrupaciones profesionales que faciliten las gestiones para su colocación. Se hará público que se ha abierto esta inscripción especial para mujeres paradas que necesitan o solicitan empleo.

En los Boletines y fichas de inscripción, además de los datos que determina el artículo 83 del Reglamento vigente, se hará constar para las demandas femeninas lo siguiente:

Nombre y situación del marido; profesión de éste; si trabaja, dónde y salario que percibe; hijos que tienen y edad y sexo de los mismos.

Artículo segundo. Desde el primero de Febrero próximo, las cita-

das Oficinas y Registros, remitirán a las Oficinas Provinciales de Migración y éstas a la Oficina Central, separadamente, los estados de paro masculino y femenino, clasificados en paro completo y paro parcial.

Las Oficinas Provinciales remitirán ambas estadísticas de paro masculino y femenino, en la fecha mensual que tienen ordenada para la primera de ellas, y los señores Delegados de Trabajo, así como los Inspectores de Migración, adoptarán las oportunas previsiones para el mejor logro del servicio que se interesa.

Artículo tercero. Antes del primero del mes de Marzo próximo los señores Delegados Sindicales elevarán al Servicio Nacional de Emigración de este Ministerio un resumen numérico—referido al primero de Febrero y, con la clasificación de profesiones y actividades señaladas en el artículo primero—, de las mujeres colocadas que trabajan en las provincias respectivas, poniendo al margen de dichas actividades tres columnas, en donde consten, respectivamente, el salario medio que perciben, el que tienen asignado los hombres de su misma profesión si los hubiese, y en la tercera la diferencia entre ambos. Como observaciones harán constar el tanto por ciento de mujeres solteras, casadas y viudas que resulten en el total de las que trabajan.

Artículo cuarto. Asimismo y antes del primero de Febrero, los Delegados de Trabajo y los Sindicales elevarán informes sobre los siguientes extremos:

A) Medidas informativas

1. Qué condiciones ha de reunir una mujer para que se le pueda conceptuar como «parada», y como tal, merecedora de una protección decidida a cargo de los Servicios de Colocación, para proporcionarle un puesto de trabajo donde pueda ganarse el sustento para ella y sus hijos menores, o padres ancianos.

La información tendrá en cuenta todas las situaciones que normalmente puedan presentarse en este aspecto, tales como la de mujer cabeza de familia sin otros ingresos, y en relación con el número de hijos que tiene, varones o hembras, en condiciones o no de trabajar; las casadas que, por separación del cónyuge, motivada por sentencia firme, por sufrir prisión o condena el marido, por estar impedido o por estar parado, han de atender a la familia; las solteras que no posean otros me-

dios de vida o se hallen en posesión de títulos o estudios que les capaciten para un ejercicio profesional o que tienen muchos hermanos, o que normalmente han venido ya trabajando hasta la fecha, así como cuantos casos especiales puedan presentarse en que verdaderamente sea absolutamente necesario que la mujer busque ingresos por su trabajo, por no contar con otros medios de vida.

2. Propuestas sobre la procedencia o no de que se concedan puestos a la mujer en los organismos públicos o sindicales donde se discutan o resuelvan derechos relacionados con su régimen de colocación o trabajo.

3. Determinación de industrias y actividades en las que deba autorizarse o a las que deba limitarse el empleo de la mano de obra femenina y porcentaje admisible en relación con la masculina, dentro de cada categoría profesional.

4. Propuesta de oficios e industrias de artesanado que conviene fomentar o establecer en cada provincia para dar trabajo a la mujer en su domicilio, y memoria justificativa de cada propuesta.

B) Medidas preventivas

1. Creación de escuelas de aprendizaje y de orientación profesional para jóvenes y adultas.

2. Preferencias que pueden otorgarse en la colocación de actividades femenina, a las paradas que constituyen el único sostén de su familia.

C) Medidas mitigadoras

1. Prohibición del empleo de hombres en los establecimientos dedicados a la venta exclusiva de artículos para la mujer.

2. Conveniencia de que sean mujeres los contra maestros de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio.

3. Procedencia de medidas que mejoren la situación económica del trabajador que se case con mujer también trabajadora y que deje de serlo para atender al hogar, así como la forma de obtener los medios económicos para satisfacer ese aumento.

4. Prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido.

5. Conveniencia de exigir igualdad de salario o sueldo de hombres o mujeres en un mismo oficio o profesión.

Artículo quinto. El Servicio Na-

cional de Emigración, a la vista de las informaciones que reciba y de los resultados que en cada momento arrojen las estadísticas de paro femenino, propondrá a la Superioridad medidas conducentes a contener o mitigar el paro involuntario de la mujer, especialmente de las cabezas de familia o de situación equivalente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

24

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo ordenado por Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 10 de Noviembre próximo pasado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se les hizo saber la imperiosa obligación de que los padrones de Cédulas personales para el actual ejercicio quedasen terminados y en poder de esta Corporación provincial, lo más tarde el 5 de Diciembre último. Esta Presidencia, estimando que semejante incumplimiento acarrea graves perturbaciones para el servicio de la administración de este Municipio, ha resuelto dirigirse una vez más a los Ayuntamientos que no han enviado aún el citado padrón y que a continuación se relacionan, para reiterarles cuanto en aquella Circular se advertía, proporcionando con ello prueba de buena actuación característica de los gobernantes actuales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 2 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Presidente, Luciano López Hidalgo.

Relación que se cita

Abertura, Aceituna, Albalat, Alcollarín, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera,

Baños, Barrado, Belvis de Monroy, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezueta del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos, Cumbre, Descargamaría, Eljas, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gordo, Granadilla, Granja, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Herguijuela, Hernán Pérez, Hervás, Herrerueta, Hoyos, Huélagá, Ibañerando, Jaraicejo, Jaraiz, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrijo, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mirabel, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Morcillo, Navaconcejo, Naval Moral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Pasarón, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Piornal, Plasencia, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Tejeda de Tiñar, Tornavacas, Torno, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde de Fresno, Villa del Campo, Villameasias, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villabuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza la Mayor y Zorita. 44

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

JUNTA HARINO PANADERA

Circular

No habiéndose recibido hasta la fecha las declaraciones juradas para la adjudicación de cupos de harina de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, acompañadas de las actas levantadas, de la certificación de los habitantes de hecho y del número de éstos que se abastecen por panaderos o directamente, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para ello en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 7 del próximo pasado mes de Diciembre, publicada en el B. O. del Estado del 10, y en el de la provincia del día 14, he acordado reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en mencionado precepto legal para que lo verifiquen a vuelta de correo, con la advertencia de que aquellos señores Alcaldes que así no lo realicen, les será impuesta por reiterada desobediencia una severa y ejemplar sanción, sin

más aviso, y sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades a que por su morosidad hayan dado lugar y muy especialmente por las faltas de abastecimiento de pan en sus respectivos vecindarios, que se puedan haber producido por no proveerse los panaderos de la hoja de cupo para poder adquirir la harina necesaria.

Cáceres, 3 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

Relación de Ayuntamientos morosos

Mesas de Ibor, Robledillo de la Vera, Romangordo, Saucedilla, Torremenga, Talaveruela, Talavera la Vieja, Toril, Torvicoso, Va'verde de la Vera, Viandar de la Vera, Valdehúncar, Valdecañas de Tajo, Valdelacasa de Tajo, Aldeanueva de la Vera, Berrocalejo, Belvis de Monroy, Bohonal, Collado, Cuacos, Casas de Miravete, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Carcaboso, Castañar de Ibor, El Gordo, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Garvín, Higuera de Albalat, Madrigal, Majadas, Millanes, Cumbre (La), Deleitosa, Conquista de la Sierra, Garciaz, Jaraicejo, Ibañerando, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Santa Ana, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Casillas de Coria, Cachorrilla, Morcillo, Pescueza, Abertura, Alcollarín, Alía, Aldeacentenera, Cañamero, Cabañas del Castillo, Castañar de Ibor, Escurial, Guadalupe, Logrosán, Navezuelas, Campo Lugar, Navalvillar de Ibor, Arroyomolinos de Montánchez, Arco, Casas de Don Antonio, Casar de Cáceres, Carbajo, Cedillo, Grimaldo, Hinojal, Herrerueta, Monroy, Pedroso de Acim, Portezuelo, Santiago de Carbajo, Torremocha, Valdefuentes, Zarza de Montánchez, Aldehuela del Jerte, Abadía, Arroyomolinos de la Vera, Cilleros, Caminomorisco, Cabezueta del Valle, Cabrero, Cerezo, Eljas, Guijo de Galisteo, Granadilla, Huélagá, Hernán Pérez, Jarilla, Jerte, Marchagaz, Mohedas, Mirabel, Nuñomoral, Navaconcejo, Portezuelo, Pinofranqueado, Robledillo de Gata, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura, Torno (El), Villa del Campo, Valdastillas, Zarza la Mayor, Piedras Albas, Estorninos y Ceclavín. 43

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente promovido por el Procurador don Juan Mediavilla Elías, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, por haber sido dado de baja en la Contribución Industrial que como Procurador en ejercicio satisfacía, y por haber dejado de actuar en dicho cometido, solicitando le sean devueltas las tres mil pesetas que como fianza tiene depositadas en la Caja General de Depósitos, en cuyo expediente por providencia de esta fecha he acordado se publique el presente en el Boletín Oficial del Estado y periódico local de esta ciudad, haciendo saber el cese de dicho Procurador y solicitud de su fianza, para que en el término

de seis meses, que empezarán a contarse desde su inserción del presente en referidos periódicos puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, y que pasado dicho término se devolverá el depósito si no hubiere reclamación.

Dado en Trujillo a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

(19 pstas.)

2972

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Municipal en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Logrosán a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Vistos por el señor don Juan Peña Gil, Juez municipal suplente del bienio anterior de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Constantino Esteban Quirós, labrador, contra Miguel Rodríguez Ruiz, industrial, ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Miguel Rodríguez Ruiz, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al actor Constantino Esteban Quirós, las doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que éste abonó por aquél, en concepto de fiador en la Caja del Pósito del Ayuntamiento de Logrosán, más el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda hasta el efectivo pago, e impongo al Rodríguez todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Peña Gil.—Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Miguel Rodríguez Ruiz, extiendo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Juan Peña Gil.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(29'90 pstas.)

52

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día dos de Febrero próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del de igual clase de Coria, la venta en pública subasta por segunda vez y

con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, del semoviente que a continuación se expresa, embargado al procesado Manuel Lajas González, vecino de Villanueva de la Sierra, en causa que se le siguió con el número 243 de 1932, por hurto.

Referida subasta se verificará el día y hora señalado, siendo las pujas a la llana y de diferencia de una a otra de una peseta para ser admisibles, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a dos de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semoviente objeto de la subasta

Una jumenta negra, de doce a catorce años próximamente, tasada en veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder de Miguel Hernández Puertas, vecino de Villanueva de la Sierra. 58

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Don Severiano Sánchez Sánchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

HAGO SABER: Que esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 15 del mes corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes Real y Personal, para la confección del Repartimiento general de Utilidades del año 1939, cuyos nombramientos recayeron en los señores siguientes:

De la parte Real

Don Raimundo Correa Benítez, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en este término.

El Municipio de Aldeanueva de la Vera, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio fuera del término.

Don Ramón Martín Santos, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Nicasio Sánchez Crespo, mayor contribuyente por Industrial, en concepto de Administrador del Molino Huertos de Castillas, con domicilio fuera del término.

De la parte personal

Don Pedro Tovar Hernández, mayor contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Don Máximo Benítez Prieto, mayor contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.

No existen más contribuyentes por Utilidades e Industrial.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general, pudiendo reclamar contra estas designaciones los que sean perjudicados, dentro de los ocho días de que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Collado de la Vera, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Severiano Sánchez. 14